



**AYUNTAMIENTO DE TÍAS**

C/ Libertad, 50  
Teléfono 928833619  
Fax 928833549  
35572 – TÍAS  
LANZAROTE

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DEL CEMENTERIO.**

### **FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA**

#### **Artículo 1º.**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la Tasa por Prestación de Servicios del Cementerio Municipal.

### **HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2º.**

El hecho imponible o presupuesto de naturaleza económico-jurídica del que nace la obligación de contribuir se concreta en la prestación del servicio de cementerio, tanto en lo que respecta a la adjudicación o concesión de nichos, panteones y sepulturas como a los restantes servicios complementarios que se prestan en el Cementerio Municipal de Tías para el cumplimiento de sus fines.

### **SUJETO PASIVO**

#### **Artículo 3º.**

Viene obligada al pago de la Tasa correspondiente, como sujeto pasivo, la persona natural o jurídica que solicite la prestación del servicio o la expedición de los títulos o concesiones correspondientes.

### **RESPONSABLES**

#### **Artículo 4º.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.



## AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50  
Teléfono 928833619  
Fax 928833549  
35572 – TÍAS  
LANZAROTE

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## EXENCIONES Y BONIFICACIONES

### Artículo 5º.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de los enterramientos de personas carentes de recursos económicos, cuando se informe positivamente por los servicios sociales municipales.

## CUOTA

### Artículo 6º.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, será la siguiente:

#### A) CONCESIONES (75 años):

- Concesión de nichos..... **315 €**
- Concesión de parcelas para construir panteones, capillas, mausoleos, etc. y concesión de parcelas para sepulturas en tierra. En estos supuestos se aplicará la siguiente fórmula:  
**VALOR DEL SUELO A OCUPAR EN CADA CASO (74,65 euros/m2) X 10 %  
DE CANON X 75 AÑOS**

#### B) SERVICIOS FUNERARIOS:

- Inhumaciones en nicho..... **63 €**
- Inhumaciones en tierra..... **103 €**
- Inhumaciones en panteón, capilla, mausoleo, etc..... **63 €**
- Exhumaciones en nicho..... **63 €**
- Exhumaciones en tierra.....**103 €**
- Exhumaciones en panteón, capilla, mausoleo, etc.....**63 €**

## DEVENGO

### Artículo 7º.

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite el servicio pretendido o la concesión correspondiente.



**AYUNTAMIENTO DE TÍAS**

C/ Libertad, 50  
Teléfono 928833619  
Fax 928833549  
35572 – TÍAS  
LANZAROTE

**AUTOLIQUIDACIÓN E INGRESO**

**Artículo 8º.**

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en la cuenta del Ayuntamiento de Tías por medio de transferencia bancaria. El servicio o concesión solicitados no se prestarán o concederán hasta que el sujeto pasivo de la tasa haya procedido al pago de la misma.

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 9º.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal quedarán derogadas la Ordenanza fiscal nº 22 y la Ordenanza fiscal nº 35, ambas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno el 22 de noviembre de 1989.